



2018032316236512411721
RESOLUCIONES
Marzo 23, 2018 16:23
Radicado 00-000721



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

CM6 01 17025

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

1. Que en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM6 01 17025, obra la documentación de tipo ambiental, relacionada con las actividades de control y vigilancia realizadas por esta Entidad a la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842.
2. Que por medio de la Comunicación Oficial Recibida con el N° 9673 del 4 de abril de 2017, la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM- presenta a esta Entidad *“(…) información para dar cumplimiento a la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011, registro sobre el estado de cumplimiento de los clientes no residenciales del sistema de alcantarillado – Vigencia 2016”*.
3. Que a través de la comunicación Oficial Recibida con el N° 11377 del 24 de abril de 2017, la sociedad ZAFIRO S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, informa que ha contratado los servicios de la empresa BIOLÓGICA S.A.S., para la realización de las siguientes actividades, requeridas por esta Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada con el N° 17309 del 14 de octubre de 2016:
 - Trámite de permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental, de acuerdo a los requerimientos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 y sus complementos, que incluyen el plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento, y la evaluación ambiental. Esta actividad cuenta con un porcentaje de avance del 90%.
 - Elaboración del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, esta actividad cuenta con un porcentaje de avance del 40%.
 - Elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la Autoridad Ambiental. Esta actividad cuenta con un porcentaje de avance del

- 90%.
- Diligenciamiento del Registro Único Ambiental -RUA para el periodo 2011 - 2016. Esta actividad cuenta con un porcentaje de avance del 20%.
4. Que en la misma fecha, por medio de la Comunicación Oficial Recibida con el N° 11379 la sociedad ZAFIRO S.A., **solicitó la inscripción al RUA para el sector manufacturero.**
 5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, Personal Técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, visitó el 20 de abril de 2017, las instalaciones donde se desarrollan las actividades de lavandería de la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con el NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, la cual dio origen al Informe Técnico N° 2583 del 08 de junio de 2017 y al Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, donde se requirió lo siguiente:

*“(..). **Artículo 1º.** Requerir a la sociedad LAVADERO (sic) ZAFIRO S.A., con Nit: 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A No. 73 A - 29 del municipio de Itagüí – Antioquia, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.380.842 o quien haga sus veces en el cargo, para que dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:*

 - a) *Realizar un estudio de caracterización de las aguas no domésticas provenientes del proceso productivo, teniendo en cuenta que tanto la empresa que realice la toma de las muestras como el laboratorio que las analice, deben estar acreditadas por el IDEAM; así mismo el muestreo debe ser representativo por lo que debe cubrir toda una jornada laboral. Se anexan lineamientos con los que cuenta la Entidad.*
 - b) *Iniciar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.*
 - c) *Cumplir con relación al almacenamiento de residuos peligrosos.*
 - d) *Abstenerse de entregar los residuos peligrosos a terceros informales o a la ruta ordinaria de aseo, estos deben de ser entregados a una empresa autorizada por alguna Autoridad Ambiental para su manejo y disposición final.*
 - e) *Contar con los servicios de empresa(s) o persona(s) autorizada(s) para realizar la actividad de recolección, transporte o tratamiento de los residuos peligrosos que se generan, solicitando certificados de la gestión realizada a los mismos, los cuales deben permanecer en las instalaciones de la empresa por un periodo mínimo de cinco (5) años.*
 - f) *Elaborar el plan de gestión de residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.*
 - g) *Solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental.*
 - h) *Actualizar anualmente el RUA.*
 - i) *Señalar el sitio de almacenamiento de productos químicos y rotular sus recipientes de tal forma que se indique el grado de peligrosidad de cada sustancia.*
 - j) *Instalar el sistema de contención de derrames en el área de almacenamiento de los productos químicos peligrosos.*
 - k) *Remitir para su aprobación, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas”.*
 6. **Que de manera previa al anterior requerimiento**, por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 28093, la sociedad BIOLÓGICA S.A.S., presentó a esta Entidad la

solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con el NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, cuyo trámite se inició mediante el Auto N° 2283 del 27 de octubre de 2017.

7. Que en atención a lo solicitado en el anterior considerando, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Personal Técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, evaluó la información técnica presentada y visitó el 1 de diciembre de 2017 las instalaciones de la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, cuyos resultados reposan en el Informe Técnico N° 195 del del 12 de enero de 2018, donde se concluye lo siguiente:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA.

El día 1 de diciembre de 2017, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia a la Empresa Lavandería Zafiro S.A., ubicada en el Municipio de Itagüí, Carrera 45a # 73ª -29, zona de uso industrial, la visita fue atendida por el Gerente Juan David Isaza Zapata.

El establecimiento está ubicado en zona de uso industrial rodeada de bodegas donde se realizan diferentes actividades. (...)

La empresa tiene como actividad principal el acabado de productos textiles, bajo el código CIIU 1313, para lo que cuenta con 20 empleados de los cuales cinco (5) son administrativo, laborando en dos turnos de Lunes a Sábado de 6:00 am a 2:00 pm; 2:00 pm a 10:00 pm y los Administrativos de 8:00 am a 5:00 pm, la producción máxima manifestada por el usuario al momento de la visita es de 800 Unidades/día. (...)

2.1. RECURSO AGUA

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, con un consumo promedio de 650 m³, recurso que es utilizado para actividades domésticas y en el proceso productivo es utilizado para el lavado industrial de los jeans (desengrase, tonos, índigo), presentándose descargas aguas residuales no domesticas al sistema de público de alcantarillado.

Para el manejo de las ARnD, se tienen canaletas o cárcamos, las cuales poseen dos rejillas para retención de sólidos (mantenimiento diario), posteriormente pasan a dos tanques en serie (sedimentación de sólidos); donde a 40 centímetros de profundidad desde el nivel del piso, por un tubo las ARnD pasa del taque (1) al tanque (2), seguidamente van a un tanque de 10.000 Litros (manteamiento cada 8 días), donde se hace un control de PH y temperatura; de los cuales no se lleva un registro, es importante mencionar que en dicho tanque se tiene instalada una bomba de 1,5 caballos, por medio de la cual se hace una recirculación de las aguas residuales, buscando disminuir temperatura, finalmente se hacen descargas en una caja de inspección ubicada en las coordenadas 6°10'55.32"N - 75°35'38.04"O, por baches aproximadamente cada 30 minutos dependiendo de la producción, las condiciones organolépticas percibidas al momento de la visita son las siguientes:

- *Color verde claro, este puede variar según sea el proceso.*

- No se percibe la presencia de vapores los cuales puedan indicar alta temperatura.
- Presencia de algunos solidos suspendidos (lanas).

La empresa descarga al Sistema de Alcantarillado Público ARnD sin el respectivo permiso de vertimientos ante la Entidad, sin embargo es importante mencionar que mediante Auto 002283 del 27 de octubre de 2017, se inició el trámite de permiso de vertimientos de ARnD.

Finalmente es importante mencionar que mediante Resolución metropolitana 001570 del 24 de julio de 2017, al usuario se le inicio un proceso sancionatorio "por la presunta descarga de aguas residuales no domésticas –ARnD- sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, producto del proceso de lavado industrial que incluye el desgaste de prendas de vestir y decoloración y su posterior descarga al sistema de alcantarillado público". (...)

2.2. RECURSO AIRE

La empresa cuenta con fuentes fijas, para la cuales no se ha demostrado el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 y la aplicación de las buenas prácticas de ingeniera, capítulo cuatro (4) del protocolo de vigilancia y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, y basándose en la aplicación de las BPI; es importante mencionar que la última visita de control y vigilancia realizada a este recurso es la contenida en el Informe técnico 002805 del 21 de septiembre de 2016 (pendiente de actuación jurídica).

2.3. RECURSO SUELO

La empresa de su actividad genera RESPEL tales como: trapos, estopas, material absorbente y solidos contaminados con sustancias químicas, lámparas fluorescentes, y adicional a esto cuando se realizan actividades de mantenimiento preventivo o correctivo se generan RESPEL contaminados con grasas y aceites, para los cuales el usuario manifestó que cuenta con un gestor autorizado para el manejo adecuado de dichos residuos, pero no presenta los certificados de disposición o aprovechamiento, y tampoco brinda el nombre.

La empresa no cuenta con el Plan de Manejo Integral de Residuos o desechos peligrosos, formulado e implementado.

En las instalaciones se está acondicionando un sitio independiente, el cual cumpla con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

(...) La empresa se encuentra registrada en el IDEAM, en el Registro Único Ambiental RUA, para el sector manufacturero desde 22/09/2017, pero es importante mencionar que al consultar las sabanas de información se evidencia que no se ha hecho ningún tipo de reporte en dicho aplicativo desde la fecha de inscripción.

balance seleccionado.											
NIT	NOMBRE EMPRESA			DIRECCIÓN			MUNICIPIO				
1	LAVANDERÍA ZAFIRO S.A			CR 45 A N° 73 A 29			ITAGUI				
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR MANUFACTURERO											
BRE CIMIENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIU 3AC	CIU 4AC	AA INSCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN	NOVEDAD ACTUAL	FECHA NOVEDAD	ACCIÓN
RIA A	CR 45 A N° 73 A 29	3720443	ANTIOQUIA	ITAGUI	1313	AMVA	22/09/2017 02:16 PM	Inscrito	22/09/2017	Descargar Sabanas	

Imagen 2. Consulta en el aplicativo del IDEAM,- consultado el 26 de diciembre de 2017.

El almacenamiento de sustancias químicas no ha cambiado con respecto a la valoración que se hizo en el informe técnico 002583 del 8 de junio de 2017, excepto por la instalación de un dique de un sistema de contención en la entrada de dicho cuarto; consecuentemente con lo expresado se retomaran dicho concepto.

“Almacenamiento de sustancias químicas, 60 % son sólidos y un 40 % líquidos, no posee Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Condiciones de almacenamiento: las sustancias químicas se encuentra almacenada en piso duro sin impermeabilizar, , buena iluminación, cuenta con extintores cercanos al lugar de almacenamiento, no se observa la presencia del Kit de derrames, no tiene buena ventilación, posee dique de contención, contrario a esto el piso tiene caída Para contener los derrames, se almacena sobre estibas de madera y estantería, cuenta con acceso restringido, se observan las ficha técnica de la sustancia almacenadas, no se almacena según la matriz de compatibilidad, no está cercano a una conexión del sistema de alcantarillado.

Tabla 1. Sustancias almacenadas en las instalaciones de la empresa.

Sustancia	Características	Cantidad almacenada	Tiempo de almacenamiento Máximo.
Hipoclorito de Sodio.	Toxico.	1 Ton.	8 días.
Soda Caustica.	Toxico.	200 kilos.	10 días.
Detergentes.	Toxico.	120 kilos	15 días.
Desengrasante.	Toxico.	120 kilos.	15 días.
Secuestrante.	Toxico.	60 kilos.	15 días.
Sal Común.	Toxico.	800 kilos.	8 días.
Peróxido de Hidrogeno.	Toxico.	120 kilos.	15 días.
Estabilizador	Toxico.	60 kilos.	15 días.
Ácido Acético.	Toxico.	50 kilos.	1 mes.
Ácido Sáfico.	Toxico.	100 kilos.	15 días.
Metabesulfito.	Toxico.	200 kilos.	15 días.
Resina.	Toxico.	120 kilos.	1 mes.
Colorantes.	Toxico.	15 kilos.	1 mes.
Permanganato de Potasio.	Toxico.	30 kilos.	1 mes.

Es importante mencionar que las cantidades de la tabla uno (1), es la capacidad máxima de almacenamiento.

Ubicación de la empresa: la empresa se encuentra ubicada en la Carrera 45ª # 73ª-29, Municipio de Itagüí, zona en la cual se encuentran se varias industrias.

Matriz de evaluación riesgo: La matriz se encuentra expuesta en la siguiente imagen, la cual fue tomada del numeral 4.1.1.3, tabla 11, Evaluación del riesgo de las Guías Ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas.

AMENAZA			Vulnerabilidad
Muy probable	Probable	Poco probable	
Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo medio	Alta
Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo	Media
Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Baja - mínima

Imagen 3. Matriz Amenaza vs. Vulnerabilidad.

Bajo la Circular 10201-00009 del 02 de Agosto de 2011, se encuentra un riesgo bajo por almacenamiento de las sustancias químicas ya mencionadas, bajo las condiciones de almacenamiento, cantidades, ubicación, características de peligrosidad y la evaluación de la matriz de riesgo (Amenaza vs. Vulnerabilidad).”

(...)

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación se procede a evaluar la siguiente información:

1. Comunicación Oficial Recibida 028093 del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual el usuario allega información referente a la solicitud del permiso de vertimientos de ARnD.

Tabla 2. Documentación permiso de vertimientos.

Documentos necesarios para solicitar el permiso de vertimientos	Documentos presentados por el Usuario.	Observación.
Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.	Reporta.	Completamente diligenciado.
Nombre y localización del predio, obra o actividad.	Reporta.	Lavandería Zafiro S.A.
Tipo de flujo de la descarga.	Reporta.	Flujo intermitente.
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Reporta.	
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	Reporta.	Este será evaluado.
Ubicación y descripción de la operación del sistema.	Reporta.	
Características y actividades que generan el vertimiento.	Reporta.	
Fuente de abastecimiento de agua.	Reporta.	Acueducto de EPM.
Certificado de libertad y tradición.	Reporta.	Este no fue superior a 3 meses, al momento de presentar la documentación.
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.	No Reporta.	Se presenta un estudio de tratabilidad, el cual no cumple con este requisito.
Certificado de existencia y representación legal INDUSTRIAS CARNICAS PYP S.A.S, actualizado.	Reporta.	Este no fue superior a 3 meses, al momento de presentar la documentación.

Documentos necesarios para solicitar el permiso de vertimientos	Documentos presentados por el Usuario.	Observación.
Tiempo de descarga expresado en horas por día.	Reporta.	17 horas/ día.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Reporta.	26 días/ mes.
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Reporta.	0,5 Litros/seg.
Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.	Reporta.	Se presenta plano donde se especifican la red de desagüé de la planta, y sus respectivas coordenadas.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento.	Reporta.	Alcantarillado público.
Costo del proyecto.	Reporta.	\$ 1.426. 896.293, el sistema de tratamiento esta compuesto por procesos físicos y químicos.

El usuario deberá complementar la documentación.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, (PGRMV), cuya evaluación se realizará de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012.

Tabla 3. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO
Introducción	Se presenta una introducción en donde se relaciona ubicación de la empresa, actividades que generan la descarga, ubicación del vertimiento, el tipo de sistema de tratamiento con que cuenta y se menciona que este será mejorado, se indica el análisis de la información, los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección de información, se especificaron las fechas en que se formuló el plan y los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo.
Objetivos	Se define un objetivo general, acorde al plan, seguidamente se mencionan unos objetivos específicos que van encaminados para lograr lo manifestado en el objetivo general.
Antecedentes	Se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas o desastres ocurridos en la zona, se tiene en cuenta el POT del Municipio de Itagüí, sumado a esto se presentó un marco normativo relacionado con el tema.
Alcance	Se describe el sistema de gestión del vertimiento, se tiene en cuenta el área de influencia, los riesgos a los cuales se les da un nivel de prioridad y como estos pueden afectar a la comunidad cercana o área de influencia (definida claramente) al momento de que ocurra uno de ellos.
Metodología	Se describe punto a punto como se formuló el presente plan, el análisis de la información se realizó de la siguiente manera: conocimiento del

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO
	<i>riesgo, reconocimiento de las amenazas, identificación y análisis de la vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo, posteriormente con esta información se formularon unos planes y programas, enfocados a disminuir el riesgo y al manejo del desastre.</i>
<i>Descripción de actividades y proceso asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<p><i>Se suministra información relacionada con la Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento, barrio, ciudad, dirección y coordenadas.</i></p> <p>Con respecto a los Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento Se presentó la descripción del Sistema de Gestión del Vertimiento existente acompañado de información tomada de la anterior caracterización, sumado a un registro fotográfico de cada uno de elementos que componen el sistema de tratamiento, y un pantallazo de la ubicación (Google Earth) del sistema de gestión del vertimiento.</p>
<i>Caracterización del Área de Influencia</i>	<i>Se definió claramente la caracterización del área de influencia, donde se tuvo en cuenta el medio abiótico (geología, geomorfología, hidrología, suelos, coberturas y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua), el medio biótico (ecosistemas acuáticos y terrestres) y para el medio socio económico, toda esta información presentada se hace de manera específica para a zona de influencia o zona de se ubica la empresa.</i>
<i>Conocimiento del Riesgo</i>	<p><i>Se relacionan las situaciones probables de amenaza desde lo natural, operacional, social, cultural y de orden público.</i></p> <p><i>Se determinan adecuadamente los posibles escenarios de riesgo y se les da una valoración determinando la posible frecuencia de ocurrencia, la severidad, la factibilidad de detección y el área afectada.</i></p>
<i>Reducción del riesgo</i>	<i>El documento presenta una serie de medidas encaminadas a prevenir, evitar, corregir, y controlar los riesgos identificados, teniendo en cuenta un área de influencia identificada.</i>
<i>Manejo del desastre</i>	<i>Se definen los responsables, actividades, procedimientos y recursos, para el manejo del desastre antes, durante la ocurrencia y después (rehabilitación o recuperación).</i>
<i>Recuperación del post desastre</i>	<i>Se definieron las acciones a desarrollar durante y después de la ocurrencia, definiendo el responsable y las actividades de cada uno</i>
<i>Sistema de seguimiento y evaluación del plan.</i>	<i>Se establece la forma de hacer la evaluación y dar seguimiento al plan.</i>
<i>Divulgación del plan</i>	<i>Se define que el plan deberá ser divulgado a todos los empleados, por personal de control de calidad, por medio de carteleras, charlas y volantes.</i>
<i>Actualización del plan</i>	<i>Se informa que el Plan será actualizado cuando las condiciones del área de influencia cambien, o se den cambios significativos en el proceso y/o procedimientos establecidos.</i>
<i>Responsables de la formulación del plan.</i>	<i>Se definieron los responsables.</i>

Concepto técnico: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), cuya evaluación se realizó bajo los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012, por lo que se dejara a consideración de la oficina jurídica ambiental su aprobación, teniendo en cuenta la anterior evaluación técnica de la información .

4. CONCLUSIONES

La empresa tiene como actividad principal el acabado de productos textiles, bajo el código CIU 1313.

No tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

Para el manejo de las ARnD, se tienen canaletas o cárcamos, dos rejillas para retención de sólidos, dos taques en serie sedimentación de sólidos, un tanque de 10.000 Litros, donde con una bomba de 1,5 caballos se hace una recirculación de las aguas residuales, finalmente se hacen descargas sin el respectivo permiso de vertimientos ante la entidad, sin embargo es importante mencionar que mediante Auto 002283 del 27 de octubre de 2017, se inició el trámite de permiso de vertimientos de ARnD.

La empresa cuenta con fuentes fijas, para la cuales no se ha demostrado el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 y la aplicación de las buenas prácticas de ingeniera, BPI; es importante mencionar que la última visita de control y vigilancia realizada a este recurso es la contenida en el Informe técnico 002805 del 21 de septiembre de 2016 (pendiente de actuación jurídica).

Se generan residuos peligrosos, para los cuales no se presentaron los certificados de disposición adecuada final.

La empresa no cuenta con el Plan de Manejo Integral de Residuos o desechos peligrosos, formulado e implementado.

En las instalaciones se está adecuando un sitio independiente y adecuado para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

La empresa no se encuentra registrada en el IDEAM, en el Registro Único Ambiental RUA, para el sector manufacturero.

La información presentada mediante el Radicado 028093 del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimientos de ARnD, deberá ser complementada en cuanto a la documentación necesaria para su solicitud, con respecto a presentar el Informe final de la caracterización actual y vigente de sus ARnD.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), se dejara a consideración de la oficina jurídica ambiental su aprobación, teniendo en cuenta la anterior evaluación técnica de la información (...)"

8. por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 2121 del 22 de enero de 2018, la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., con NIT. 900.203.501-5, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, interpuso el recurso de reposición, contra las obligaciones formuladas por esta Entidad a través del Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, citadas en el 5° considerando de la presente actuación administrativa, para lo cual señaló:

- i) *“Reposa en el expediente de la organización, mediante la comunicación oficial recibida con el N° 28093 desde el 21 de septiembre de 2017 el trámite de solicitud de permiso de Vertimientos ante la Entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.”*
- ii) *“El permiso de vertimientos detalla los resultados de la caracterización realizada en 7 de junio de 2016 ejecutado por la firma Biológica S.A.S., igualmente la empresa LAVANDERÍA ZAFIRO S.A. en cumplimiento con la caracterización anual de aguas vertidas, se realizó nuevamente el día 4 de enero de 2018, la caracterización de la descarga de Aguas Residuales No Domésticas al alcantarillado público, el informe de este último no ha finalizado debido a que aún se está a la espera de los resultados de laboratorio; todo el trabajo de campo como el método de muestreo, la preservación y el transporte de las muestras, se realizó bajo los lineamientos establecidos por el IDEAM, el procedimiento PMA-01 “Monitoreo de aguas, hidrobiológicos, suelos y residuos sólidos” y la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC17025:2005, con los cuales se determinan los equipos y materiales necesarios, además de las condiciones de medición de parámetros IN SITU y aforos de caudal. Igualmente las variables fueron analizadas bajo diferentes métodos con laboratorios acreditados bajo la norma NTC-ISO/IEC17025:2005 por el IDEAM.”*
- iii) *“La empresa LAVANDERÍA ZAFIRO S.A. con el fin de dar cumplimiento con relación al almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL) así como la prevención de la generación y reducción en la fuente de los residuos sólidos cuenta actualmente con el Plan de Manejo Integral de Residuos sólidos, el cual a la fecha se está comenzando a implementar, para lo cual se están realizando actividades de adecuación del sitio de acopio de residuos peligrosos con el objeto de cumplir con los parámetros exigidos por la legislación ambiental, a su vez, la organización está adelantando el contrato con la empresa ASEI, quien cuenta con la certificación adecuada para la recolección y disposición final de RESPEL.”*
- iv) *“La solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental –RUA para el sector Manufacturero fue presentada por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA en acción de representante legal ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desde el día 24 de abril de 2017, dicha comunicación oficial recibida reposa con radicado 00-011379, donde a la fecha no se ha recibido los correspondientes datos para la actualización anual del RUA, igualmente se le informa a la autoridad ambiental que se ha llevado el registro de un documento en Excel en una plantilla realizada con los términos de referencia de la información solicitada en dicho registro.”*
- v) *“Actualmente la empresa está acondicionando el área de almacenamiento de sustancias químicas con el propósito de dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo cual abarca la señalización y rotulación de los productos químicos en su totalidad, ampliación de los diques de contención de derrames con los que cuenta y evaluación de instalación de nuevos sistemas de contención de derrames, ya que en la elaboración del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, se identificó que debe realizarse dicha actuación y por ende una nueva formulación del Plan de Contingencias solicitado.”*

9. Que con fundamento en lo anterior, la sociedad recurrente solicita:

*“(…) teniendo en cuenta que para lo requerido por el acto administrativo del 7 de diciembre de 2017, se da un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del mismo para dar respuesta a los requerimientos y que la empresa LAVANDERÍA ZAFIRO S.A. se notificó el día 9 de enero de 2018, además de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, procede el recurso de reposición, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la empresa solicita a la autoridad ambiental que **reconsidere los requerimientos realizados en el acto administrativo en mención y otorgue a la lavandería un término de (60) días calendario adicionales a los expuestos en el Auto 00-***

003311 a partir del vencimiento de estos.¹

10. Que a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, se abordarán los siguientes ejes temáticos: i) permiso de vertimiento, ii) norma de vertimiento, iii) norma para el adecuado manejo de residuos peligrosos, iv) caso concreto.

i) PERMISO DE VERTIMIENTO.

11. El permiso de vertimiento se requiere en la medida en que se generen vertimientos a las aguas superficiales y marinas y al suelo, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". **Dicha exigencia se hizo extensiva a los vertimientos al alcantarillado público** en atención a la suspensión provisional del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010³, que hiciera la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00-.

✓ El artículo en cita debe morigerarse en el sentido que el permiso de vertimientos a las aguas superficiales, marinas y al suelo, resulta pertinente solo ante la falta del servicio público de alcantarillado, pues **existiendo este, su vinculación resulta obligatoria, por lo que el permiso a obtener será el de vertimientos al alcantarillado público.**

✓ Consecuente con lo anterior, se tiene que dado el evento en que se requiera verter aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, **SU GENERADOR deberá solicitar, tramitar y obtener de parte de la autoridad ambiental el respectivo permiso.**

ii) NORMA DE VERTIMIENTO.

12. Los preceptos jurídicos señalados por los artículos 11 de la Ley 9 de 1979 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", son fundamento legal a nivel nacional para requerir el permiso de vertimiento en el territorio nacional.

13. Específicamente el artículo 132 en comento, expresa que: "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".

14. Adicionalmente, los artículos 38 y 39 del Decreto 3930 de 2010, fueron compilados por los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

¹ Subraya y negrilla por fuera del texto.

² "Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

³ Norma subrogada por el Decreto 1076 de 2015.

Sostenible”, los cuales expresan lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)”

“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. (...)”⁴

15. Teniendo en cuenta lo anterior, los vertimientos al alcantarillado, generados por los usuarios o suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (alcantarillado), en el desarrollo de su actividad económica, o del servicio que prestan, que contienen sustancias o parámetros que son de interés sanitario y ambiental, **deben cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, establecidos en la norma para su descarga al alcantarillado público.**

Así las cosas, se tiene que la **obligación de solicitar el permiso de vertimientos por parte de estos usuarios o suscriptores, nace por el ejercicio propio de su actividad o servicio, teniendo en cuenta que de allí se originan sus vertimientos.**

16. Ahora, para el control adecuado de los vertimientos, se tiene como instrumento la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 49.486 del 18 de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de establecer “*Los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*”, dichos parámetros se encuentran enlistados y separados por actividades industriales, comerciales o de servicios, de tal forma que cada usuario o suscriptor que genera el vertimiento, aplique los que le corresponden a su actividad.

⁴ Subraya y negrilla por fuera del texto..

17. **Con base en lo expuesto, se concluye que los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales y de prestación de servicios, de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (alcantarillado), deben solicitar permiso de vertimientos.**

18. Respecto a la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, se tiene que:

- a. Dicha norma es la que fija los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas (superficiales y marinas), al suelo y al alcantarillado público.
- b. Inicialmente aquella estaba contemplada en el Decreto 1594 de 1984⁵, el cual solo establecía los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua (artículo 72) y al alcantarillado público (artículo 73), omitiendo los generados al suelo, situación ésta que aún persiste.
- c. El Decreto precitado fue derogado⁶ por el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010⁷, el cual determinaba en su artículo 28⁸, que correspondía al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁹ fijar la norma de vertimiento a las aguas superficiales, a las aguas marinas, al suelo y al alcantarillado público, para lo cual fijó los siguientes plazos: i) **a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, diez (10) meses**; ii) al suelo y aguas marinas, treinta y seis (36) meses. Ambos plazos contados a partir de la publicación del Decreto en cita¹⁰.
- d. A fin de llenar los vacíos correspondientes a los plazos otorgados (10 y 36 meses), el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 76¹¹, fijó un régimen de transición, al establecer que continuaban transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, 72 a 79 y 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984¹², hasta tanto se expidiera la correspondiente Resolución Ministerial contentiva de los parámetros y límites máximos permisibles de vertimientos, de tal suerte que solo hasta que se expidiera dicho acto administrativo, los parámetros y límites máximos permisibles de vertimiento eran los fijados por el Decreto 1594 de 1984.
- e. En cumplimiento de los artículos precitados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió de manera tardía la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015¹³, la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, omitiendo los relacionados a los

⁵ "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos."

⁶ Salvo en sus artículos 20 y 21, el primero califica algunas sustancias de interés sanitario y el segundo define lo que debe entenderse por usuario de interés sanitario.

⁷ El cual a su vez fue subrogado por el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

⁸ Modificado por el artículo 1° del Decreto 4728 del 23 de diciembre 2010.

⁹ En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁰ Publicado el día 25 de octubre de 2010.

¹¹ Artículo 2.2.3.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015.

¹² Todos subrogados por el Decreto 1076 de 2015.

¹³ "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

vertimientos a aguas marinas y al suelo.

- f. Si bien la citada Resolución fue publicada en el Diario Oficial el día 18 de abril de 2015¹⁴, su vigencia fue posterior a esta fecha, tal como lo determina su artículo 21 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 2659 de 2015¹⁵), así:

“ARTÍCULO 21. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.**

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016.”

19. Del artículo transcrito en el considerando anterior, se tiene que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, rige para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, a partir del primero (01) de enero de 2016, y **para los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público, a partir del primero (01) de mayo de 2016, siempre y cuando la solicitud respectiva se haya presentado con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, pues de lo contrario su vigencia es a partir del día siguiente a este.**

20. No obstante la vigencia establecida en la Resolución 631 de 2015, estableció en su artículo 19 el siguiente régimen de transición:

“Artículo 19. Régimen de Transición. Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto número 3930 de 2010, modificado por el artículo 7° del Decreto número 4728 de 2010 o el que lo modifique o sustituya.

(...) La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 2667 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.”

21. El citado artículo 7° del Decreto 4728 de 2010, subrogado por el Artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso un régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, dirigido a todos los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, **que tuviesen el permiso de vertimiento vigente.**

22. Es de tener en cuenta que las aguas residuales no domésticas ARnD, que se generan en el proceso productivo de la LAVANDERÍA ZAFIRO, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, provienen del lavado industrial que incluye el desgaste de prendas de vestir y decoloración, y que dicha actividad debió contar con permiso de vertimientos máximo el 30 de abril de 2016, de conformidad con los preceptos de la citada Resolución Ministerial N° 2659 de 2015, teniendo en cuenta

¹⁴ Diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015

¹⁵ Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

que el régimen de transición precitado, solamente es aplicable a aquellos usuarios generadores de vertimientos que como él cuentan con permiso de vertimientos.

iii) NORMA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

23. Respecto a las obligaciones de los generadores dentro del marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, fue compilado por el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su TITULO 6 “Residuos Peligrosos”, del cual es pertinente mencionar los siguientes artículos, atinentes al generador:

“(…) Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;

b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;

c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

“(…) Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o*

desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Parágrafo. *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente. (...).¹⁶*

24. Se tiene que la normativa precitada fue emitida desde el año 2005 y tiene carácter obligatorio a partir de su publicación en el diario oficial el 30 de diciembre del mismo año, por lo cual, lo cual faculta a las Autoridades Ambientales para imponer las medidas preventivas y adoptar las sanciones pertinentes, ante el incumplimiento de dichas normas por parte de los generadores de residuos peligrosos. (Previo agotamiento del procedimiento ambiental sancionatorio respectivo).
25. Respecto a otras obligaciones relacionadas con este tema, se debe mencionar que el artículo 12 de la Ley 1252 de 2008 “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”, tiene las siguientes:

“ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES. *Es obligación del generador de los residuos peligrosos:*

- 1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000, Título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos.*
- 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos.*
- 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera.*

¹⁶ Subraya y negrilla por fuera del texto.

4. *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera, se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente.*
 5. *Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso.*
 6. *Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias.*
 7. **Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente.**
 8. *Las demás que imponga la normativa ambiental colombiana.”¹⁷*
26. Del artículo que se cita en anterior considerando, se resalta la obligación de la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, **de registrarse como generador de residuos peligrosos ante esta Entidad, diligenciando y actualizando el Registro Único Ambiental -RUA-**.

iv) CASO CONCRETO.

27. Esta Entidad por medio del Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, requirió a la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con el NIT. 900.203.501-5, quien desarrolla su actividad económica en el establecimiento comercial ubicado en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, para que cumpla con las obligaciones citadas en el 5° considerando de la presente actuación administrativa.
28. La sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., con NIT. 900.203.501-5, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, mediante la comunicación oficial recibida con el N° 2121 del 22 de enero de 2018, presenta un escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición contra lo dispuesto por esta Entidad mediante el citado Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2018, cuyos argumentos fueron transcritos en el 8° considerando *-ibídem-*, frente a los cuales se tiene lo siguiente:
1. ***“Reposa en el expediente de la organización, mediante la comunicación oficial recibida con el N° 28093 desde el 21 de septiembre de 2017 el trámite de solicitud de permiso de Vertimientos ante la Entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.”***
29. Una vez validada la información presentada por el recurrente, se tiene que en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM6 01 17025, folio 52, se encuentra la Comunicación Oficial Recibida con el N° 28093 del 21 de septiembre de 2017, presentada por la sociedad BIOLOGÍSTICA S.A.S., por medio de la cual se solicitó

¹⁷ *Subraya y negrilla por fuera del texto.*

el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas -ARnD- para la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con el NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, cuyo trámite se inició mediante el Auto N° 2283 del 27 de octubre de 2017; por lo cual, el requerimiento formulado por esta Entidad, en el literal b) del Auto N° 3311 *“Iniciar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015”*, ya había sido cumplido por el Usuario recurrente, de manera previa a la formulación de dicho requerimiento. Así las cosas, **es de recibo por parte de la Entidad**, el argumento presentado el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.380.842, en calidad de representante legal de la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A.

2. *“El permiso de vertimientos detalla los resultados de la caracterización realizada en 7 de junio de 2016 ejecutado por la firma Biológica S.A.S., igualmente la empresa LAVANDERÍA ZAFIRO S.A. en cumplimiento con la caracterización anual de aguas vertidas, se realizó nuevamente el día 4 de enero de 2018, la caracterización de la descarga de Aguas Residuales No Domésticas al alcantarillado público, el informe de este último no ha finalizado debido a que aún se está a la espera de los resultados de laboratorio; todo el trabajo de campo como el método de muestreo, la preservación y el transporte de las muestras, se realizó bajo los lineamientos establecidos por el IDEAM, el procedimiento PMA-01 “Monitoreo de aguas, hidrobiológicos, suelos y residuos sólidos” y la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC17025:2005, con los cuales se determinan los equipos y materiales necesarios, además de las condiciones de medición de parámetros IN SITU y aforos de caudal. Igualmente las variables fueron analizadas bajo diferentes métodos con laboratorios acreditados bajo la norma NTC-ISO/IEC17025:2005 por el IDEAM.”*

30. El día 1 de diciembre de 2017, Persona Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, en atención al trámite iniciado por medio del Auto N° 2283 del 27 de octubre de 2017, visitó las instalaciones de la LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, y evaluó la documentación de dicho trámite, entre ella el anexo denominado **“Resultados prueba de tratabilidad”**, cuyos resultados reposan en el Informe Técnico N° 195 del 12 de enero de 2018, citado en el 7° considerando de la presente actuación, el cual manifiesta en la tabla 2. *“Documentación permiso de vertimientos”*, lo siguiente:

Documentos necesarios para solicitar el permiso de vertimientos	Documentos presentados por el Usuario.	Observación.
(...) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.	No Reporta.	Se presenta un estudio de tratabilidad, el cual no cumple con este requisito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el estudio de tratabilidad Aguas Residuales no Domésticas presentado por la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., anexo a la comunicación oficial recibida con el ° 28093 del 21 de septiembre de 2018, con la cual se solicitó el permiso de vertimientos a esta Entidad, no corresponde al de -Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto-; Por lo cual, la presentación de dicho estudio, **no es de recibo por esta Entidad como argumento para controvertir el**

requerimiento formulado por esta entidad, en el artículo 1° literal a) del Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2018.

Por otra parte, respecto al estudio que al parecer se efectuó 4 de enero de 2018, alusivo a la **caracterización de la descarga de Aguas Residuales No Domésticas al alcantarillado público**, fue realizado con posterioridad a la formulación del Auto recurrido N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, por lo cual, no es de recibo para la Entidad como argumento para controvertir el mismo requerimiento, mencionado en el párrafo anterior.

3. ***“La empresa LAVANDERÍA ZAFIRO S.A. con el fin de dar cumplimiento con relación al almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL) así como la prevención de la generación y reducción en la fuente de los residuos sólidos cuenta actualmente con el Plan de Manejo Integral de Residuos sólidos, el cual a la fecha se está comenzando a implementar, para lo cual se están realizando actividades de adecuación del sitio de acopio de residuos peligrosos con el objeto de cumplir con los parámetros exigidos por la legislación ambiental, a su vez, la organización está adelantando el contrato con la empresa ASEI, quien cuenta con la certificación adecuada para la recolección y disposición final de RESPEL.”***

31. Respecto al argumento que se expone, dirigido a controvertir los requerimientos formulados mediante el Auto *-ibídem-*, Artículo 1°, literales c), d), e), f), e i); es pertinente mencionar que el Informe Técnico N° 2583 del 8 de junio de 2017, contenido de las observaciones realizadas por Personal Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, durante la visita realizada a las instalaciones de la LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., el día 20 de abril de 2017; motivó la formulación de los requerimientos que reposan en el Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017. Dicho Informe con relación a la administración de los residuos, expresa:

“(…) 2.2. RECURSO SUELO

La empresa de su actividad genera RESPEL tales como: trapos, estopas, material absorbente y sólidos contaminados con sustancias químicas, lámparas fluorescentes, y adicional a esto cuando se realizan actividades de mantenimiento preventivo o correctivo se generan RESPEL contaminados con grasas y aceites, para los cuales no se cuenta con un gestor autorizado para el manejo adecuado de dichos residuos.

La empresa no cuenta con Plan de Manejo Integral de Residuos sólidos (PMIRS), no posee sitio adecuado para almacenar residuos ordinarios, orgánicos y peligrosos, los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

“(…) 3. CONCLUSIONES.

*“(…) La empresa **no cuenta con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos**, de resultado de sus actividades se generan RESPEL, no se cuenta con un gestor autorizado para hacer una adecuada gestión de estos residuos.*

El almacenamiento de sustancias químicas, evaluada bajo la Circular 10201-00009 del 02 de Agosto de 2011, se encuentra un riesgo BAJO teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento, cantidades, ubicación, características de peligrosidad y la evaluación de la matriz de riesgo (Amenaza vs. Vulnerabilidad).

Lavandería Zafiro no se encuentra registrada en el IDEAM, en el Registro Único Ambiental RUA, para el sector manufacturero.

*El usuario al momento de la visita, y según lo evidenciado en la revisión documental para el presente informe **se evidencia un incumplimiento sobre lo requerido por la entidad en la Comunicación Oficial Despachada, Radicado el 14 de Octubre de 2016, número 017309.***

*Frente a los avances reportados mediante Comunicación Oficial Recibida 011377 del 24 de Abril de 2017, que dan respuesta a las obligaciones solicitadas por la entidad mediante el Radicado 017309 del 14 de Octubre de 2016, se puede decir que **dichos avances no pudieron ser evidenciados al momento de la visita, el usuario argumento que los avances se han realizado en la parte documental, toma de muestras, entré otras actividades, documentación que tampoco fue posible evidenciarse ya que la tiene el tercero contratado para asesorar la empresa en el tema Ambiental (Biologística S.A.S).***⁷⁸

32. Teniendo en cuenta lo descrito, se tiene que el argumento presentado **no es de recibo por la Entidad**, toda vez que en la visita del 20 de abril de 2017, se encontró que la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, no cuenta con el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Adicionalmente, es importante mencionar que dicha sociedad por medio de la Comunicación Oficial Recibida con el N° 11377 del 24 de abril de 2017 (*cuatro días después de la visita en comento*), firmada por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, en calidad de representante legal, manifiesta: “*Elaboración del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos. Esta actividad cuenta con un porcentaje de avance del 40%.*”, por lo cual se concluye que se ha iniciado la elaboración del Plan, pero no se ha finalizado.

Por otra parte, el Informe Técnico que se cita en el 7° considerando de la presente actuación, expresa en sus recomendaciones, que se deben:

“(...) retomar y reiterar las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico 002583 del 8 de junio de 2017 (...) “Elabore el plan de manejo integral de desechos peligrosos, en el cual se debe incluir el manejo de los residuos, ordinarios, reciclables, peligroso y especiales si es el caso, teniendo en cuenta lo que establece el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que dicha situación es recurrente.

33. Es necesario aclarar respecto a la contratación de la empresa ASEI, que **dicho argumento no es de recibo por la Entidad**, dado que dicho contrato aún no se ha celebrado, por lo tanto, se está acudiendo a un hecho futuro e incierto.

4. ***“La solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental –RUA para el sector Manufacturero fue presentada por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA en acción de representante legal ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desde el día 24 de abril de 2017, dicha comunicación oficial recibida reposa con radicado 00-011379, donde a la fecha no se ha recibido los correspondientes datos para la actualización anual del RUA, igualmente se le informa a la autoridad ambiental que se ha llevado el registro de un documento en Excel en una plantilla realizada con los términos de referencia de la información solicitada en dicho registro.”***

¹⁸ Subraya y negrilla por fuera del texto.

34. Una vez validada la información presentada por el recurrente, se tiene que en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM6 01 17025, folio 42, se encuentra la Comunicación Oficial Recibida con el N° 28093, presentada por la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con el NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842, por medio de la cual se realizó la "Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA para el Sector Manufacturero", por lo cual, el requerimiento formulado por esta Entidad, en el literal g) del Auto N° 3311 "Solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental", ya había sido cumplido por el Usuario recurrente, de manera previa a la formulación de dicho requerimiento. Así las cosas, **es de recibo por parte de la Entidad**, el argumento presentado el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.380.842, en calidad de representante legal de la sociedad LAVANDERÍA ZAFIRO S.A.

5. ***"Actualmente la empresa está acondicionando el área de almacenamiento de sustancias químicas con el propósito de dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo cual abarca la señalización y rotulación de los productos químicos en su totalidad, ampliación de los diques de contención de derrames con los que cuenta y evaluación de instalación de nuevos sistemas de contención de derrames, ya que en la elaboración del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, se identificó que debe realizarse dicha actuación y por ende una nueva formulación del Plan de Contingencias solicitado."***

35. El 5° argumento precitado, dirigido a controvertir los requerimientos formulados mediante el Auto *-ibídem-*, Artículo 1°, literales i), j) y k), **no es de recibo por esta Entidad**, teniendo en cuenta que hace referencia a una acción que se está ejecutando en el presente inmediato, por lo tanto, en el momento en que se formularon dichos requerimientos, estas acciones aún no se habían realizado; así lo señala el Informe Técnico N° 2583 del 8 de junio de 2017, donde se expresa:

"(...) Almacenamiento de sustancias químicas, 60 % son sólidos y un 40 % líquidos, no posee Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Condiciones de almacenamiento: las sustancias químicas se encuentra almacenada en piso duro sin impermeabilizar, buena iluminación, cuenta con extintores cercanos al lugar de almacenamiento, no se observa la presencia del Kit de derrames, no tiene buena ventilación, no posee dique de contención, contrario a esto el piso tiene caída Para contener los derrames, se almacena sobre estibas de madera y estantería, cuenta con acceso restringido, se observan las ficha técnica de la sustancia almacenadas, no se almacena según la matriz de compatibilidad, no está cercano a una conexión del sistema de alcantarillado. (...)"

36. Con fundamento en lo expuesto, respecto al Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, habrá de revocarse los requerimientos formulados por esta Entidad a través del Artículo 1°, literales b) y g), y confirmarse los descritos en el mismo Artículo, literales a), c), d), e), f), h), i), j) y k), a la sociedad denominada LAVANDERÍA ZAFIRO S.A., identificada con NIT. 900.203.501-5, ubicada en la carrera 45 A N° 73 A - 29 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ISAZA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.380.842.

37. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
38. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Revocar los literales b) y g) del Artículo 1° del Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

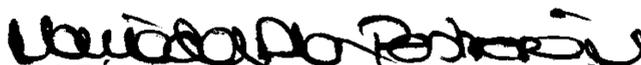
Artículo 2°. Confirmar los literales a), c), d), e), f), h), i), j) y k) del Artículo 1° del Auto N° 3311 del 7 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la parte recurrente, a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

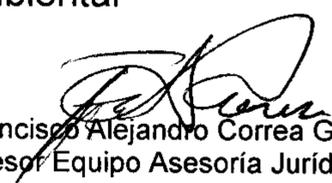
Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/Elaboró


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó



2018032316236512411721

RESOLUCIONES

Marzo 23, 2018 16:23

Radicado 00-000721

